MODIFICATORIO No. 001 (PRORROGA EN TIEMPO) AL CONTRATO DE OBRA No. 040-ARC-CBNL03-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" Y CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 9015440431.

La suscrita Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICA PEREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.732.677 de Barranquilla, con domicilio en Puerto Leguízamo - Putumayo, en su calidad de **COMANDANTE DE LA BASE NAVAL A.R.C "LEGUÍZAMO"**, según consta en la Orden Administrativa de Personal No. 0298 del 22 de marzo de 2023, posesionada mediante Acta N° 002 del 27 de marzo de 2023, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución No.4213 del 13 de octubre de 2023., y quien en adelante se denominará como **CONTRATANTE,** y por otra parte el señor **JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA** representante legal de **CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 9015440431**, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **CONTRATISTA,** dentro del Contrato de obra No. **040-ARC-CBNL03-2023**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO A TODO COSTO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** Por un valor de total de **MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.008.565.399)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan**,** El cual tiene plazo de ejecución hasta el **15 DE NOVIEMBREDE 2023,** que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar la **MODIFICACIÓN N°001** al contrato No. **040-ARC-CBNL03-2023,** teniendo en cuenta los siguientes argumentos: **PRIMERO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato. **SEGUNDO:** Que el plazo de ejecución del contrato No. **040-ARC-CBNL03-2023**, es el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023. TERCERO:** Que mediante oficio sin número de radicado de fecha 13 de noviembre de 2023 el contratista solicita prorroga hasta el 20 de diciembre de 2023 con la finalidad de culminar a satisfacción todas y cada una de las actividades contratadas. **CUARTO:** Que mediante Oficio No. 20230022123488573 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 de fecha 14 de noviembre de 2023, el Supervisor del contrato No. 040-ARC-CBNL03-2023 emitió el concepto de viabilidad de la modificación, considerándola factible, justificándola y recomendándola. **QUINTO:** Que acuerdo Oficio No. 20230022120476041 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la delegataria del gasto dirigido al señor JOSÉ DAVID GONZALEZ OLIVELLA representante legal de la empresa Construambiental SAS aceptando la modificacion de prórroga en tiempo hasta el 20 de diciembre de 2023. **SEXTO:** Que mediante ponencia de fecha **14** de **noviembre** de 2023, remitido por el Gerente del Proyecto el señor Capitán de Corbeta **JORGE ALEJANDO LAVERDE LAVERDE** donde justifica la MODIFICACIÓN DE PRORROGA EN TIEMPO al Contrato **de obra** No.0**40**-ARC-CBNL03-2023: Manifestando lo siguiente: *"La BASE NAVAL ARC "Leguizamo" es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas, dentro de los cuales se encuentran las actividades para realizar, la contratación del mantenimiento y adecuación de las edificaciones e instalaciones de los diferentes componentes de sus unidades. Así mismo, dentro de las Políticas plasmadas por la Armada Nacional referente al bienestar del recurso humano, se hace necesario tomar decisiones que mejoren y optimicen el buen funcionamiento de las mismas, que incluye entre sus propósitos, establecer, proporcionar y mantener una infraestructura física adecuada que impacte favorablemente el ambiente laboral y habitacional. En complemento a lo anterior, la Base Naval ARC "Leguízamo" – BNL03 tiene como misión Institucional satisfacer las necesidades logísticas para el apoyo en la estructuración de planes de mantenimiento de las instalaciones locativas de las unidades tácticas adscritas administrativamente, precedidos por el plan de Infraestructura Olimpo cuyo principal objetivo fue analizar de forma cualitativa y cuantitativa las necesidades de la Armada Nacional frente a la infraestructura, con miras a orientar y administrar el desarrollo y mantenimiento físico de las instalaciones alineado a las directivas del Plan de Desarrollo 2042. Por tanto, la BNL03 es responsable de mantener el correcto funcionamiento de los bienes inmuebles de la Unidad, destinados al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas y utilizadas por los funcionarios públicos.*

En concordancia a lo anterior y para lograr el óptimo desarrollo de su labor, requiere contratar a todo costo EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO A TODO COSTO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Por otro lado, la vetustez de las edificaciones juega un papel importante, considerando que la Base Naval ARC "Leguizamo" cuenta con más de 78 años desde su fundación.

Gran parte de las necesidades básicas de mantenimiento de las instalaciones que componen la Base Naval ARC Leguízamo, requieren un plan de intervención anual sectorizado, teniendo en cuenta que la mayor parte de la estructura que compone la Base tiene cimientos y estructuras rudimentarias que fueron construidas antes de la norma sismo resistente NSR10 y en materiales como la madera, que teniendo en

cuenta las condiciones climáticas del municipio pueden acelerar su deterioro y reducción de vida útil, generando situaciones que puedan afectar el bienestar y el buen desempeño del personal.
Es menester traer a colación que las condiciones climáticas y geográficas del municipio, por su cercanía a una fuente hídrica fluvial genera un mayor grado de humedad que afecta de forma negativa las instalaciones, ya sean las ubicadas en el sector administrativo, operativo o residencial; así mismo, solo se cuenta con dos medios de transporte, fluvial y aéreo, para el ingreso de personal idóneo que realice los trabajos al igual que el material especializado y de la calidad requerida para realizar los respectivos mantenimientos y adecuaciones.
Para intervenir la problemática anteriormente descrita, la Base Naval ARC Leguízamo, requiere EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO A TODO COSTO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo cual implica que los materiales que componen la infraestructura existente sea remplazado en su totalidad por uno nuevo que cumpla las características técnicas señaladas por la entidad, permitiendo mejorar las condiciones físicas de las instalaciones que son ocupadas por las diferentes unidades; de igual manera, con el fin de hacer los trabajos respectivos y acatando las normas técnicas establecidas, es imprescindible dar cumplimiento del presente contrato y realizar las siguientes modificaciones, acuerdo lo siguiente:

- *Desde el día 28 de septiembre de 2023, se dio apertura al Debido Proceso por incumplimiento, basado en los hechos presentados mediante oficio No. 20230022122802393 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.57, en donde se presentaba un retraso del 61%, sin embargo, el porcentaje de retraso ha aumentado al 70.41% respecto a la programación aprobada por la supervisión. Teniendo en cuenta la tendencia de los porcentajes reflejados, se podría ver comprometido el cumplimiento del objeto contractual para el día 15 de noviembre 2023, fecha de finalización del contrato.*

- *Se acordó en la audiencia del Debido Proceso, por parte del ordenador del gasto y el personal asistente, dar oportunidad a la firma CONSTRUAMBIENTAL SAS para tomar acciones frente al avance del contrato y demostrar mayores porcentajes en la ejecución de las obras contratadas durante un período de 20 días, con plazo 25/10/23. Actualmente se puede evidenciar que el tiempo previsto no fue suficiente para el contratista disminuyera los retrasos en todos los frentes contractuales.*

- *Para la fecha 02/11/2023 por medio de resolución de multa No.112 del 02/11/2023 se taso un valor dejado de ejecutar por Ciento ochenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete con noventa pesos colombianos ($180,659,477.90), y de conformidad en lo estipulado en el estudio previo y cláusulas del contrato, se indica "La Base Naval ARC "Leguízamo", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato".*

 Por tanto, el valor de la multa estipulado fue de Valor de la multa actual: $ 1,806,594.78 x 15 días=27,098,921.68 (Veintisiete millones noventa y ocho mil novecientos veintiún con sesenta y ocho centavos m/cte.

 Sin embargo, de acuerdo al recurso de reposición interpuesto en audiencia a la resolución de multa No.112 del 02/11/2023, por parte del contratista, se informó tener un mayor avance en las actividades, para lo cual la supervisión verifico, razón por el cual se recalcula los valores dejados de ejecutar hasta la fecha 09/11/2023, correspondiendo a la suma de ciento diez millones ochenta mil setecientos setenta y siete con veintiséis centavos $ 110,080,777.26. Así las cosas, el valor de multa fue tasado por: $1,100,807.77 x 15 días= $ 16,512,116.59.

- *Teniendo en cuenta comité de seguimiento de contrato No.040-ARC-CBNL03-2023 efectuado el día 07/11/2023 a través de teleconferencia con el Sr. José David Gonzales Olivella, se socializa estado de avance del contrato a la fecha, así mismo se expresa preocupación por parte de la supervisión por el no cumplimiento de las actividades contractuales de acuerdo al cronograma, por lo que el representante legal informa que la empresa está elaborando documento para solicitud de prórroga del contrato.*

- *Mediante comité de obra de fecha 10/11/2023 se solicita al Sr. José González Olivella el envío de documentos para realizar tramite de solicitud de prórroga, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento es el día miércoles 15/11/2023. De igual forma la supervisión requiere los documentos soportes que sustenten dicha solicitud ya que el retraso a la fecha es del 70.41%.*

- *Se requiere que por parte de la empresa contratista se realice un análisis de las capacidades para llevar a cabo las actividades que comprenden el mantenimiento de la CAMASUB y el BFLIM33 teniendo en cuenta que estos representan cerca del 40% del valor del contrato, y demás frentes parcialmente intervenidos dado que su ejecución no puede superar la vigencia 2023; teniendo en cuenta que los recursos a utilizar forman parte del Presupuesto Nacional autorizado por el Congreso de la República para activar la economía del país, razón por la cual se deben ejecutar este año, de lo contrario podría acarrear sanciones para la entidad y la firma contratista de obra.*

- *Se reciben documentos de solicitud de prórroga el día 13/11/2023 por medio de correo electrónico de la firma CONSTRUAMBIENTAL de Colombia SAS y documentos soporte.*

- *Mediante oficio No. 20230022123488573 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 de fecha 14 de noviembre 2023, la supervisión manifiesta que es oportuno conceder la prórroga del contrato hasta por 35 días hasta el 20 de diciembre del 2023; desde el punto de vista técnico se considera viable la ampliación del plazo contractual con el objeto de ejecutar recibir a satisfacción los servicios contratados.*

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR:
Solicitud de modificación al contrato N° 040-ARC-CBNL3-2022, el cual tiene por objeto ***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO A TODO COSTO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL SUR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.****, así:*

1. *Prórroga en el plazo de ejecución:*

*A través de oficio enviado por parte de la empresa CONSTRUAMBIENTAL de Colombia SAS, de fecha 13 de noviembre de 2023, remitido por el Representante Legal, el señor JOSE GONZÁLEZ OLIVELLA, manifiesta solicitud para extender la fecha de término del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023 con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**, con la finalidad de culminar a satisfacción todas y cada una de las actividades contratadas.*
El tiempo solicitado se sustenta en las diferentes situaciones adversas presentadas durante el mes de octubre como lo son el bajo nivel del rio y accidentes de embarcaciones donde se transportaba material de la obra desde Puerto Asís a Puerto Leguizamo, siendo informados en las fechas 25/10/2023 y 08/11/2023 a través de oficios donde se reportan las pérdidas de material y retrasos en la salida del transporte fluvial por las condiciones actuales de navegabilidad. Así mismo se presenta una proyección de plan de contingencia para cada frente de obra, describiendo número de días, cantidad de personal de obra, inicio y fin de actividades, jornada laboral entre otros aspectos que resultan en una mayor cantidad de días para efectuar el cumplimiento del objeto contractual.
Se adjuntan documentos soporte con las evidencias fotográficas donde el contratista expone los hechos mencionados anteriormente"

SEPTIMO: En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por el supervisor, el contratista y el Gerente de proyecto, es legalmente viable y potestativo de la Ordenadora del Gasto, realizar el modificatorio N°001 al contrato de obra **No. 040-ARC-CBNL03-2023,** y otorgar la modificación de prórroga en tiempo, en virtud de la necesidad del servicio.
Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato, así mismo, Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales.
Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".
Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"
Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"
Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias***

a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, la **ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 040-ARC-CBNL03-2023.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Acuerdo a lo ordenado por el Ministerio del Interior y los diferentes entes de Control solamente se constituirán Reservas Presupuestales con justificaciones de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El presupuesto público debe cumplir con el principio de anualidad contenido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996: Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal. (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre de 2011 MHCP).

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No. 040-ARC-CBNL03-2023 hasta el **20 DE DICIEMBRE DE 2023. CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** El contratista deberá modificar las **POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**, **No. 21-40-101215027 y No. 21-44-101419028** expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, a favor de entidades estatales, ajustando el tiempo, acuerdo al nuevo plazo de ejecución del Contrato de obra No. 040-ARC-CBNL03-2023**. CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de la presente modificación al Contrato de obra No.040-ARC-CBNL03-2023, los siguientes documentos: **A)** oficio sin número de radicado de fecha 13 de noviembre de 2023 remitido por el contratista a la señora Comandante de la Base Naval ARC "Leguizamo" **B)** Oficio No. 20230022123488573 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 de fecha 14 de noviembre de 2023 remitido por la Supervisora del contrato. **C)** Oficio No. 20230022120476041 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la delegataria del gasto. **D)** Que mediante ponencia de fecha **14** de **noviembre** de 2023, remitido por el Gerente del Proyecto el señor Capitán de Corbeta **JORGE ALEJANDO LAVERDE LAVERDE E)** Demás documentos que componen el modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato No. 040-ARC-CBNL03-2023 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la firma en la plataforma SECOP II de la Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" y la firma del contratista; para su ejecución se requiere la modificacion de las pólizas por parte del contratista, así como su aprobación por parte de la Comandante de la Base Naval ARC "Leguizamo".

Para constancia se firma a los (15) días del mes de noviembre de 2023, en Puerto Leguízamo, Putumayo.

POR EL CONTRATISTA:

FIRMA EN SECOP II
CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S NIT. 9015440431
Representante Legal **JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA**
C.C 1.065.646.798

POR LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO":

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**
Comandante Base Naval A.R.C "Leguízamo"

Vo.Bo. TN CASTRO BAYONA IVAN DARIO	**REVISÓ:** TN ORDUZ BOTIA SERGIO LEONARDO	**ELABORÓ:** MA1 ESCORCIA GARCIA CESAR ANDRES
CARGO: JDABNL03	**CARGO:** JEFE ADQUISICIONES BNL03	**CARGO:** EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL03